

Dec. No. 326-03 que nombra a la señora Ana de la Cruz Santos, Cónsul General de la Republica Dominicana en Tokio, Japón.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 326-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Ana de la Cruz Santos, queda designada Cónsul General de la República Dominicana en Tokio, Japón, en sustitución de la señora Adalgisa Cristina Sánchez de Sicard.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 327-03 que nombra a la señora Olimpia González, Vicecónsul General de la Republica Dominicana en San Juan, Puerto Rico.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 327-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Olimpia González, queda designada Vicecónsul General de la República Dominicana en San Juan, Puerto Rico.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 328-03 que declara de utilidad pública, varias parcelas de terreno en el Distrito Nacional, para ser destinadas a un proyecto de viviendas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 328-03

CONSIDERANDO: Que el Estado es el encargado de velar por que la familia dominicana de escasos recursos se les proporcione una vivienda digna como parte de su bienestar, para lo cual debe de implementar política que permitan una adecuada protección.

CONSIDERANDO: Que para la construcción de un complejo habitacional a través de Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), es de vital importancia la adquisición por el Estado de varias porciones de terrenos propiedad de particulares.

VISTA la Ley 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre procedimiento de expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto lo siguiente: